



FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C- G. P

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) MANUEL SARMIENTO CEPEDA.
Demandados (S) Ana María Vizcaino Ruiz
Radicación. - 08-638-40-89-001-2018-00267-00
Apoderado: Efraín Gómez Castillo

CONSTANCIA. – Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la sentencia calendada el día 18 de Diciembre del año 2023 , en unos de sus apartes se omitió por parte del despacho la prueba misma presentada por el demandante Manuel Sarmiento Cepeda, en la cual constan el estado actual de la obligación suscrito por el mismo ejecutante , dicho recurso este presentado por el apoderado judicial demandado Dr **Alfonso Martínez Movilla** , con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante (s) William Rafael Pacheco García.
Teodora María Bolaño Cuentas
Demandados (S) Mauricio Blanco Arenas.
Claudia Berdugo Jaraba.
Radicación. - 08-638-40-89-001-2023-00008-00
Apoderado: Sandra Cabarcas Jiménez.

CONSTANCIA. – Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordenó señalar audiencia inicial y se ordena el periodo probatorio presentadas por los demandantes a través de apoderado judicial y mediante providencia calendada el día 05 de diciembre del año 2023, recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dra **Sandra Cabarcas Jiménez**, con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Sabanalarga- Atlántico, Hoy Treinta (30) de Enero del año 2024-


JULIO ALEJANDRO DÍAZ MORELO
Secretario

(Sin asunto)

Alfonso martinez. <alfonsomartinez478@gmail.com>

Lun 15/01/2024 10:15 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (812 KB)

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 0267-2028.pdf;

RECURSO DE REPOSICIÓN 0267-2018

ALFONSO MARTINEZ MOVILLA.
ABOGADO TITULADO.
UNIVERSIDAD LIBRE.
SECCIONAL BARRANQUILLA.
Especialista en Derecho Administrativo.
Contratación Estatal.
Calle 22 N° 19B-02. Sabanalarga.
Cel. 301-4070910.

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA.
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo civil de **MANUEL SARMIENTO CEPEDA** contra la señora **ANA MARIA VIZCAINO RUIZ**.

RAD: 0267-2018

ALFONSO MARTINEZ MOVILLA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.636.576 expedida en Sabanalarga, y portador de la T.P. N° 76.860 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **ANA MARIA VIZCAINO RUIZ**, persona mayor y vecino de Sabanalarga, según poder debidamente otorgado, mediante el presente escrito manifiesto a usted que presento **RECURSO DE REPOSICION** contra la sentencia dictada en este proceso el 18 de diciembre del 2023, la cual salió por estado el día 19 de diciembre de 2023, por las siguientes razones de hecho y de derecho:

1-En la sentencia se omite la prueba aportada la cual la realizo el mismo señor **MANUEL SARMIENTO CEPEDA**, en la cual consta la deuda verdadera, con las fechas de dicha de deuda, que aparece con fechas del tres de marzo del año 2027, 30 de mayo de 2017, y 30 de junio de 2027, y otra fecha de julio de 2017, y no se observa que la letra el tirulo valor aportado tiene fecha de creación de 30 de diciembre de 2017, es decir, este título fue firmado en blanco, situación está que la juez avalo, desconociendo que no existía una carta de instrucciones, el título valor en blanco exige cumplir con tres condiciones para que tenga validez.

- 1. Debe contener la firma del creador.**
- 2. Debe existir una carta de instrucciones.**
- 3. Debe ser diligenciado de acuerdo a las instrucciones.**

Si uno de esos requisitos no se cumple, el título valor no tendrá ningún valor, es decir, no prestará mérito ejecutivo.

2- El código de comercio considera la posibilidad de que un título valor tan sólo contenga la firma del creador del título, pudiendo el tenedor del título llenar todos los demás datos o valores.

Señala el inciso segundo del artículo 622 del código de comercio:

«Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.»

Es descabellado hacer tal cosa, pero es posible, siendo necesario extender la respectiva carta de instrucciones para el diligenciamiento del título valor.

3- Según dispone el artículo 622 del Código de Comercio: “Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, **conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado**, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora”.

“Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello**”.

Con base en esta disposición y en el criterio de la Corte Constitucional conforme con sentencias T-943 del 2006, T-673 del 2010 y T-968 del 2011 y de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en los procesos de tutela de *Luján Zapata vs. Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bello* (2009-00273) y *Garcés Uribe vs. Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado* (2009-00629), las instrucciones del otorgante, en el formato en que estén, son los límites impositivos al diligenciamiento de los títulos valores en blanco.

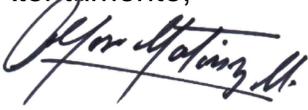
4- Para tales efectos, los jueces cuentan con habilitación del artículo 430 del Código General del Proceso, conforme con el cual, “... el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal” y [pronunciamiento](#) de la Corte Suprema de Justicia en el sentido de que pueden hacer la adecuación legal del mandamiento ejecutivo en cualquier momento del proceso (CSJ, S. Civil, sentencia del 13 de marzo del 2019, M. P. Luis Armando Tolosa Villabona^[1]).

Por todo lo anterior señor solicito se reponga la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia y se dé por probadas las excepciones presentadas.

Anexo copia del documento aportado como prueba.

Sírvase señor juez darle tramite a lo solicitado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfonso Martínez Movilla', written in a cursive style.

ALFONSO MARTINEZ MOVILLA.

CC. 8.636.576 de Sabanalarga.

t.p. 76.860 del C.S.J.

Ana Maria Vizcaino:

5

Recibe 22-02-017 $\$1'200.000 =$
01-03-017 $\$1'000.000 =$
03-03-017 $\$3'000.000 =$

total Recibido $\$5'000.000 =$
Abono Int. Feb-Marzo $300.000 =$ + 200.000 =

total Deuda $\$5'200.000 =$
Recibe 27-03-017 $\$1'600.000 =$

total Deuda $\$6'800.000 =$

Abil-Mayo:
Junio-2-017 - Abono Int. $1'000.000 =$
Julio-7-017 - Abono Int. $340.000 =$
Intereses: $1'360.000 (-) 1'340.000 =$ $\$20.000 = (1)$
Saldo de Intereses

Debe Intereses 30-05-017 $\$680.000 =$
30-06-017 $\$20.000 = (1)$

~~4-07-017 - Abono $\$700.000 =$
 $600.000 =$
Pend $\$100.000 =$~~

cancela en Pable.